

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno**.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **477/2021** que en la vía de **jurisdicción voluntaria** (información ad perpetuam) promovió **XXXXXX**, y encontrándose en estado el dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. La suscrita juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de jurisdicción voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por **XXXXXX**, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código Adjetivo Civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. El artículo 879 del Código de Procedimientos Civiles establece:

“Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando sólo tenga interés, el promovente y se trate:

(...) Fracción II. Cuando se pretenda justificar la posesión, como medio para acreditar el dominio pleno de un mueble. (...)”

En el presente caso, la vía de jurisdicción voluntaria información Ad-Perpetuam promovida por **XXXXXX**, es procedente, ya que en la misma la promovente es la única que tiene interés y la promovió pretendiendo justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un mueble.

IV. Según lo establece el artículo 813 del Código Civil del Estado, es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho salvo lo dispuesto en el artículo 816.

En la especie, **XXXXXX**, promovente de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, sí acreditó haberse convertido en **propietaria** del bien mueble motivo de las mismas, que consiste en un **VEHÍCULO MARCA GENERAL MOTORS, LÍNEA CHEVY, TRES PUERTAS, COLOR BLANCO "OLIMPICO", MODELO DOS MIL SEIS, NUMERO DE SERIE XXXXXX, MOTOR A GASOLINA**, al haber operado la prescripción adquisitiva a su favor.

Lo anterior lo acreditó con el testimonio de **XXXXXX**, quienes en lo conducente declararon conocer a la promovente de las diligencias; que es propietaria de un vehículo Chevrolet, Chevy, color blanco, con placas de circulación del estado de Aguascalientes, en virtud de haberlo comprado cinco años atrás de la fecha en que rindieron su declaración; que el vehículo de referencia tuvo un accidente y fue declarado pérdida total; que el citado vehículo fue refacturado, por lo que para cuestiones del seguro respecto del accidente mencionado requieren la factura original; que ninguna autoridad o persona la ha molestado en cuanto a la posesión del referido vehículo; al que la suscrita le concede pleno valor probatorio conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, habida cuenta de que en el sumario no existe indicio de que hayan sido obligadas por fuerza o miedo a declarar, ni impulsadas por engaño, error o soborno.

También obran dentro del sumario las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en los informes rendidos mediante oficios números: **SSPE/AGS/DGSPYVE/JUR/1378/2021** signado por el Comisario General licenciado Rodolfo Jiménez Barrera, Director General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado; **DGR-70224/2021** signado por la L.A. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado; **CGPI/LV/1332/08/2021** suscrito por José Rangel

Guardado y Edgar Mendoza Sánchez, en su carácter de Agentes Investigadores del Grupo Localización de Vehículos de la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado; probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, ni alteraciones en sus números de identificación, que es de origen nacional, registrado a favor de la promovente **XXXXXXX**.

V. Así, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1165 del Código Civil del Estado, el cual establece que los bienes se prescriben en tres años cuando son poseídos de buena fe, pública, pacífica y continuamente, se declara que **XXXXXXX**, se ha convertido en propietaria de un **VEHÍCULO MARCA GENERAL MOTORS, LÍNEA CHEVY, TRES PUERTAS, COLOR BLANCO "OLIMPICO", MODELO DOS MIL SEIS, NUMERO DE SERIE XXXXXX, MOTOR A GASOLINA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817, 821, 1163 y 1165 del Código Civil del Estado, y 1, 788, 879 y 883 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria, información ad-perpetuam.

TERCERO. Se declara que **XXXXXXX** se ha convertido en **propietaria** del vehículo cuyas características se describen en el considerando V de esta resolución.

CUARTO. La presente sentencia servirá de factura a la promovente.

QUINTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución a la promovente.

SEXTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente

sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez Primero de lo Civil en el Estado, asistida del Secretario de Acuerdos el LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, quien autoriza y da fe.

El LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil en el Estado, hace constar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **115** y **119** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la resolución que antecede se publica en lista de acuerdos, en fecha **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**. Conste.

mvll

El Licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI Secretario de Acuerdos, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (477/2021) dictada en (DIECISÉIS DE DICIEMBRE de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero de lo Civil), constante de (CUATRO) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre del promovente, nombre de testigo, datos de vehículo, y demás generales) información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.